



## Dictamen 29538-2021

Fecha: 16 de marzo de 2021

Destinatario: Particular

Descriptores: Ley N° 16.744; Covid 19

Fuentes: Ley 19.880, artículo 59; Ley 19.880, artículo 25; Ley 16.744; Ley 16.395; DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo

Departamento(s): Departamento Contencioso - Unidad Jurídica

Concordancia con Oficios: Oficios Ordinarios N°s 1220, 1482, 1598, 1748 y 2160, todos del año 2020, este Servicio; Oficio Ordinario N° 1411, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública

Visto:

La Ley N° 16.395, que regula la organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normativa sobre el subsidio por incapacidad laboral; el Decreto Supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, sobre licencias médicas; el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Superintendencia de Seguridad Social, y las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que el interesado, ha recurrido ante esta Superintendencia solicitando se revise lo obrado por la mutualidad, en virtud de un eventual cuadro de Covid-19 que presentó en mayo de 2020; situación a la que la mencionada Mutualidad no le brindó la cobertura respectiva. Cabe señalar que, previamente le

fue reducida al recurrente -a cuatro días- la licencia médica N° 7286142, originariamente por 14 días, a contar del 22.05.2020, por su régimen de salud común (Fonasa - Compin - CCAF), luego que tal régimen determinara que el caso no constituyó contacto estrecho o Covid-19 positivo.

Que, requerida sobre la materia, la aludida Mutualidad acompañó la documentación pertinente e informó confirmando el rechazo antes referido.

Que esta Superintendencia manifiesta lo siguiente:

a) Primeramente y respecto a la posibilidad de calificar como laboral esta contingencia, es pertinente hacer presente que, mediante (entre otros) los Oficios Ordinarios N°s 1220, 1482, 1598, 1748 y 2160, todos del año 2020, este Servicio ha instruido a los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos Profesionales que no procede otorgar cobertura por aislamiento en virtud de contacto estrecho laboral en el lugar de trabajo con persona contagiada de Covid-19, si el caso del trabajador involucrado no está comprendido dentro del listado que aprueba la autoridad sanitaria correspondiente.

Según se observa en los antecedentes aportados, el caso del afectado no ha sido incluido por la autoridad sanitaria dentro de la categoría de contacto estrecho de origen laboral.

Asimismo, se observa que, realizados los exámenes respectivos, el trabajador dio negativo a la presencia de Covid-19.

Así, no configurándose un caso de contacto estrecho laboral ni de Covid-19 positivo, corresponde concluir que resultó procedente lo obrado por la Mutualidad.

b) En cuanto a la reducción de la aludida licencia médica, cabe señalar que, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 1411, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, en casos sospechosos de Covid-19, la licencia médica debe ser extendida por un máximo de cuatro días, a la espera del examen PCR que confirme el diagnóstico.

Que, revisados los antecedentes aportados al expediente, se observa que los resultados del mencionado examen indicaron finalmente la no existencia de la enfermedad. Atendido esto y a que indebidamente el facultativo que prescribió los 14 días de reposo actuó en contravención a la citada regla, cabe concluir que resultó procedente la reducción resuelta por el régimen de salud común del paciente.

Teniendo Presente:

Se aprueba lo resuelto por la Mutualidad, en orden a establecer que no corresponde acoger al recurrente a la cobertura del citado Seguro Social, así como también se aprueba la reducción de la licencia médica antes singularizada.

Contra la presente resolución podrá recurrirse de reposición ante esta Superintendencia, aportando nuevos antecedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 25 de la Ley N° 19.880.

Dictámenes relacionados      Legislación relacionada

## Fecha

| publicación | Título | Temas | Descriptorios | Fuentes |
|-------------|--------|-------|---------------|---------|
|-------------|--------|-------|---------------|---------|

| Fecha publicación | Título             | Temas                       | Descriptor  | Fuentes   |
|-------------------|--------------------|-----------------------------|---|---|
| 11/03/2021        | Dictamen 893-2021  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - 77 bis  | Leyes N°s 16.395 y 16.744.  |
| 08/03/2021        | Dictamen 825-2021  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional                                      | Leyes N°s 16.395; Ley N° 16.744. D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; Artículo 129A, del Código Sanitario |
| 09/02/2021        | Dictamen 526-2021  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Enfermedad profesional  | Leyes N°s. 16.395 y 16.744.   |
| 08/02/2021        | Dictamen 519-2021  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Accidente con ocasión del trabajo   | Artículo 30 de la Ley 16.395; artículo 5, de la Ley N° 16.744   |
| 26/01/2021        | Dictamen 313-2021  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional                                      | Leyes N°s.16.395 y 16.744   |
| 08/01/2021        | Dictamen 89-2021   | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - 77bis   | Leyes N°s.16.395 y 16.744   |
| 05/11/2020        | Dictamen 3509-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Prestaciones Preventivas - Ley N° 16.744  | Leyes N°s.16.395 y 16.744   |
| 14/10/2020        | Dictamen 3194-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Calificación de Enfermedad Profesional - Ley N° 16.744 - Cotización adicional diferenciada. | Leyes N°s 16.395 y 16.744.  |
| 14/10/2020        | Dictamen 3171-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional - Cotización adicional diferenciada. | Leyes N°s 16.395 y 16.744.  |

| Fecha publicación | Título              | Temas                       | Descriptor  | Fuentes  |
|-------------------|---------------------|-----------------------------|---|--|
| 06/07/2020        | Dictamen 2160-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación - Financiamiento cotización adicional diferenciada días perdidos       | Leyes N°s 16.395 y 16.744.   |
| 25/06/2020        | Dictamen 2085-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación enfermedad profesional   | Ley N° 16.395; Ley N° 16.744; 19.296   |
| 05/06/2020        | Dictamen 1909-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación  | Leyes N°s. 16.744, 19.195 y 19.345; D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior.                      |
| 04/06/2020        | Dictamen 1887-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 _ Artículo 77 bis _ Calificación  | Leyes N°s 16.395 y 16.744.   |
| 02/06/2020        | Dictamen 1846-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Accidentes - Automarginación  | Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.   |
| 22/05/2020        | Dictamen 45757-2020 |                             | Ley N° 16.744 - Calificación de enfermedades profesionales  | Artículo 30 de la Ley N° 16.395; Ley N° 16.744   |
| 11/05/2020        | Dictamen 1629-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Seguro Escolar - Ley N° 16.744 - D.S. N°313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social | Ley N° 16.395; Artículo 3, de la Ley N° 16.744 Artículo 89, de la Ley N° 20.255; D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social     |
| 08/05/2020        | Dictamen 1598-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación  | Ley N° 16.395; Ley N° 16.744   |
| 27/04/2020        | Dictamen 1482-2020  | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744 - Calificación enfermedad profesional   | Artículo 30 de la Ley 16.395; artículo 7, de la Ley N° 16.744; Artículo 16 del DS 109 de 1968 Mintrab ; Artículo 72 del D.S. N° 101 de 1968, del Mintrab |

| Fecha publicación | Título             | Temas                       | Descriptor                          | Fuentes                    |
|-------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 27/03/2020        | Dictamen 1220-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744                       | Ley N° 16.395 y 16.744     |
| 18/03/2020        | Dictamen 1161-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744                       | Ley N° 16.395 y 16.744     |
| 18/03/2020        | Dictamen 1160-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Ley N° 16.744                       | Leyes 16.395 y 16.744      |
| 16/03/2020        | Dictamen 1124-2020 | Calificación de enfermedad  | Calificación enfermedad profesional | Leyes N°s 16.395 y 16.744. |
| 11/03/2020        | Dictamen 1081-2020 | Seguro laboral (Ley 16.744) | Calificación enfermedad profesional | Leyes N°s 16.395 y 16.744. |

| Título                                    | Detalle                                   |
|---|---|
| Ley 16.395                                | Ley 16.395                                |
| DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo | DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo |
| Artículo 25                               | Ley 19.880, artículo 25                   |
| Artículo 59                               | Ley 19.880, artículo 59                   |
| Ley 16.744                                | Ley 16.744                                |

## Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

## Tipo de dictamen

Resolución

## Descriptores

Ley N° 16.744

## Legislación citada

DFL 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo

Ley 16.395

Ley 16.744

Ley 19.880, artículo 25

Ley 19.880, artículo 59

## Fiscalizados

Cajas de Compensación

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

Isapres

## Vea además:

Seguridad y salud laboral

Cajas de Compensación

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

COMPIN

Isapres

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

---

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K